



Escuela marañeña.

SELLO CUARTO; VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
SIETE.

duacion encicatto titulado privilegio que presento la
Comercienda, y de que parecia lo tomamos que en caso
de poder, y deber declarar esta Competencia de Juris-
dicion devia ser con mas razon Vaso la misma limi-
tacion de quantos, y como se Justificare haberla utilizado
la om. y como si asi huviera sido tho hubiera resultado
(por no haber hallado cosa en contrario) el que la om. de
algunos ptes. de esta parte por tolerancia del Pueblo haia
puerto de. ^{Cobras} que exercian a prevención y qual Jurisdic-
ordinaria que la R. que agraban lo que en puerto de el mis-
mo Pueblo; por ser quietos el exfructo de la om. haia
separar de la realia de S. M. y en perjuicio de la Juris-
dicion, y abaxarcela por el medio de la Declaracion en sus
respectivos tribunales para no depar a este pobre Comu-
n. el dolo que temian siendo Realencia en su Mage. de cui-
fuente de mama, y en el Supremo Consejo de Castilla que
dize seberia deusarla y gobernarla. Con esto mo ttebo de
be Juntar V. S. la consideracion de que estamos propiamente
al dia ultimo del año en que este Ayuntamiento ha tenido
establecido, y que se executado el nombram. de oficiales
de Justicia, como yo he visto para el bien deo. V. a con
absoluta libertad, oya en V. S. de Inculacion fha de
om. del Consejo de Castilla, que es el ultimo estado: Que
si el Ayuntamiento procede al todo, por ser procede con esta
tercion, al cumplim. de la executoria; y que si lo omite
por ser falta al preterido om. del Consejo. Y que no
no faltar en las Criticas terminos, a uno, ni a otros
respecto por ser conforme a unpenda adho Sorteo, y
Creacion de Nuevos oficiales en V. S. hasta la real resoluc.
del mismo de Castilla, a quien igualmente debe

